



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **19 DIC 2013**

2013/16/000/5075

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134 de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991.

RESULTANDO: I) que el artículo 95 de la Ley N° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística en el periodo comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.

II) que el Instituto Nacional de Estadística informa que la variación operada por Índice General de Precios al Consumo en el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013 fue del 8,51 % (ocho con cincuenta y uno por ciento).

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.

ATENCIÓN: a lo expuesto,

ASUNTO 2710

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
D E C R E T A:**

JCF/lp

ARTICULO 1°.- Actualizanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley N° 16.134 de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

ARTICULO 87

MONTO DEL ASUNTO EN \$

VALOR \$

Hasta	\$ 49.526,00		56,00
De más de	\$ 49.526,00	a \$ 97.286,00	166,00
De más de	\$ 97.286,00	a \$ 245.518,00	260,00
De más de	\$ 245.518,00	a \$ 495.988,00	337,00
De más de	\$ 495.988,00	a \$ 987.698,00	386,00
De más de	\$ 987.698,00	a \$ 2.476.382,00	508,00
Desde	\$ 2.476.382,00 en adelante		508,00

Aumento a razón de \$ 132,00 (ciento treinta y dos pesos uruguayos) cada \$ 987.698,00 (novecientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos uruguayos o fracción excedente.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	56,00
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	337,00

ARTICULO 90

Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta \$ 2.001,00	56,00
De más de \$ 2.001,00 y hasta \$ 5.908,00	56,00
De más de \$ 5.908,00	166,00

Literal B) Intimación de desalojo 166,00

ARTICULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2014.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República